

ESTATUTOS DE LA ENTIDAD RED LOGÍSTICA DE ANDALUCÍA S.A.

Título I

Disposiciones Generales

Artículo 1º.- Denominación Social

Artículo 2º.- Objeto Social

Artículo 3º.- Duración de la Sociedad

Artículo 4º.- Domicilio y Sucursales

Título II

Capital Social y Acciones

Artículo 5º.- Capital Social

Artículo 6º.- Numeración de las acciones

Artículo 7º.- Copropiedad y derechos reales sobre las acciones.

Artículo 8º.- Adquisición por la Sociedad de sus propias acciones

Artículo 9º Libro registro de acciones nominativas

Artículo 10º Derechos del Socio

Artículo 11º.-Acciones nominativas

Artículo 12º.-Incorporación de nuevos socios

Artículo 13º.-Transmisión de acciones

Artículo 14º.-Emisión de obligaciones

Título III

De los Órganos de la Sociedad

Artículo 15º.- Órganos sociales.

CAPÍTULO PRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 16º.- Junta General

Artículo 17º.- Junta General Ordinaria

Artículo 18º.- Junta General Extraordinaria

- Artículo 19º.- Convocatoria de la Junta General
- Artículo 20º.- Junta Universal
- Artículo 21º.- Competencia de la Junta
- Artículo 22º.- Derecho de asistencia a la Junta
- Artículo 23º.- Asistencia Telemática
- Artículo 24º.- Representación
- Artículo 25º.- Lugar y fecha de celebración de las Juntas
- Artículo 26º.- Presidencia de las Juntas
- Artículo 27º.- Emisión del voto por medios telemáticos.
- Artículo 28º.- Acuerdos de las Juntas.
- Artículo 29º.- Lista de asistentes
- Artículo 30º.- Acta de la sesión
- Artículo 31º.- Certificación de los acuerdos

CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

- Artículo 32º.- Administración de la Sociedad
- Artículo 33º.- Composición y nombramiento del Consejo de Administración
- Artículo 34º.- Designación de Cargos en el Consejo de Administración.
- Artículo 35º.- Reuniones, Constitución y Adopción de Acuerdos del Consejo
- Artículo 36º.- Actas de los acuerdos
- Artículo 37º.- Competencias del Consejo de Administración
- Artículo 38º.- Delegación de facultades del Consejo de Administración
- Artículo 39º.- De la Comisión Ejecutiva
- Artículo 40º.- De la Presidencia
- Artículo 41º.- De la Vicepresidencia
- Artículo 42º.- De la Secretaría
- Artículo 43º.- De la Dirección Gerencia

Título IV

De las Cuentas Anuales, Beneficios y Dividendos

Artículo 44º.- Ejercicio Social

Artículo 45º.- Cuentas anuales, Informe de gestión y Propuesta de aplicación del resultado

Artículo 46º.- Distribución de beneficios

Título V

Disolución y Liquidación

Artículo 47º - Disolución

Artículo 48º.- Liquidación

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Denominación social

Con la denominación de “*Red Logística de Andalucía S.A.*”, queda constituida una Sociedad mercantil anónima que se regirá por los presentes Estatutos y, en cuanto en ellos no esté determinado y previsto, por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones legales que le sean de aplicación.

Artículo 2: Objeto Social

Constituye el objeto social de la entidad la realización y desarrollo de las actividades encaminadas a la promoción, gestión y prestación de servicios en materia de áreas logísticas, transporte de mercancías e infraestructuras del transporte, incluidos el de viajeros, así como a la promoción, construcción, comercialización, administración y gestión de los suelos, obras, instalaciones y

servicios que componen las áreas logísticas de Andalucía, y cualesquiera otras directa o indirectamente relacionadas con estas infraestructuras y con la logística en general, en los términos establecidos en los artículos 21 y 22 de la Ley 5/2001 de 4 de junio reguladora de las áreas de transporte de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Concretamente, el objeto social comprende las siguientes actividades:

- a) Elaboración de los documentos técnicos de planeamiento urbanístico de la zona donde deban ubicarse las áreas logísticas, los centros de transporte de mercancías o el resto de las infraestructuras del transporte que pueda gestionar la Entidad, así como de los estudios y proyectos que fueran necesarios.
- b) Impulso de la tramitación y aprobación de los mencionados proyectos y estudios.
- c) Adquisición de suelo con destino a las áreas logísticas, centros de transporte de mercancías e infraestructuras del transporte a gestionar por la entidad.
- c) Preparación del suelo para los asentamientos industriales, comerciales, infraestructura del transporte y de servicios, así como para la instalación de sus correspondientes equipamientos.
- d) Ejecución de infraestructuras y obras de urbanización, así como la realización de cuantas operaciones técnicas, materiales o jurídicas requiera la gestión urbanística.
- e) Construcción de naves, locales industriales o comerciales, terminales ferroviarias, aparcamientos, zonas de servicio y demás instalaciones que estén previstas o sean compatibles con el Plan Funcional, así como su enajenación o

cesión mediante arrendamiento o cualquier otro negocio jurídico para la realización de actividades relacionadas con la logística, el transporte de mercancías, infraestructuras del transporte y cualesquiera otras complementarias de las mismas, así como la enajenación, en su caso, de parcelas para estos mismos fines.

f) Gestión de la distribución, almacenaje y manipulación de mercancías, materiales, productos o componentes industriales.

g) La promoción de la localización empresarial dentro de las áreas logísticas, centros de transporte de mercancías e infraestructuras del transporte mediante el fomento de actividades económicas de interés local, supramunicipal o regional.

h) La prestación de servicios al sector de la logística y del transporte de mercancías, incluyendo la gestión de terminales ferroviarias e intermodales, aparcamientos, zonas de servicios al transporte, mantenimiento, vigilancia y gestión integral de los recintos logísticos.

i) Cualquier otra actividad relacionada directa o indirectamente con su objeto y que sea propia de las áreas logísticas, centros de transporte de mercancías e infraestructuras del transporte.

j) Las actividades anteriores podrán realizarse, en su caso, mediante la participación en sociedades mercantiles, o cualquier otro tipo de entidad, cuya actividad sea compatible con su objeto social

En el supuesto de que para el desarrollo de alguna de las actividades anteriormente mencionadas se precisare de la obtención previa de autorización administrativa, la sociedad no podrá desarrollar la actividad hasta no obtener la

pertinente autorización. Quedan excluidas aquellas actividades para las que la Ley exija requisitos especiales, no pudiendo iniciarse aquéllas hasta que se cumplan dichos requisitos, incluido, en su caso, la correspondiente inscripción en Registros Públicos o Administrativos. En relación a aquellas actividades que tengan el carácter de actividad profesional de acuerdo con la Ley 2/2.007 de 15 de Marzo, la sociedad que se constituye actuará exclusivamente como sociedad de intermediación en los términos de la exposición de motivos de la citada Ley, entre los clientes y el profesional persona física que desarrollará efectivamente la actividad profesional, quedando por tanto esta sociedad excluida del ámbito de aplicación de la Ley 2/2.007 de 15 de Marzo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.6, párrafo tercero, de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, RED LOGÍSTICA DE ANDALUCÍA S.A. tiene la consideración de medio propio instrumental y servicio técnico de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, estando obligada a realizar los trabajos que éstos le encomienden en las materias propias de su objeto y fines, de acuerdo con el régimen legal de las encomiendas de gestión establecido por la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Dichos trabajos podrán realizarse mediante modelos de colaboración público-privada en la financiación.

RED LOGÍSTICA DE ANDALUCÍA S.A. no podrá participar en licitaciones públicas convocadas por la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, sin perjuicio de que, cuando no concurra ninguna persona o entidad licitadora, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas.”

Artículo 3: Duración de la Sociedad

La duración de la Sociedad será indefinida, dando comienzo sus operaciones y actividades el día de su constitución, y sólo podrá disolverse por las causas y con los requisitos determinados en el artículo 40 de estos Estatutos.

Artículo 4: Domicilio social y sucursales.

1. Se fija el domicilio de la entidad en la nueva sede de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, sita en la calle Pablo Picasso s/n de la ciudad de Sevilla (código postal 41.018)

2. El Consejo de Administración será competente para cambiar el domicilio social dentro del término municipal. Asimismo, podrá acordar la creación, supresión o el traslado de las sucursales tanto en territorio nacional como en el extranjero.

TITULO II

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

Artículo 5: Capital Social

1. El capital social es de ochenta y siete millones novecientos setenta y dos mil euros (87.972.000 euros) y se encuentra dividido en 87.972 acciones, de 1000 euros de valor nominal cada una, numeradas correlativamente a partir de la unidad.

2. Las acciones son nominativas, están representadas por títulos y se prevé la emisión de títulos múltiples.

3. Todas y cada una de las acciones, y consecuentemente el capital social, están suscritas, y desembolsadas.

4. Las ampliaciones de capital se registrarán por lo dispuesto en la Ley.

5. La Junta General, cumpliendo los requisitos y dentro de los límites legalmente establecidos al efecto, podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital social.

6. Cada acción da derecho a un voto.

Artículo 6: Numeración de las acciones

Todas las acciones estarán numeradas correlativamente del 1 al 87.972 ambos inclusive, y se extenderán en un libro-talonario.

Artículo 7: Copropiedad y derechos reales sobre las acciones

1. La Sociedad sólo reconocerá como propietario de las acciones a quien se halle inscrito en el Libro Registro, teniendo todas las acciones carácter indivisible para todo cuanto se relacione con la Sociedad.

2. En caso de copropiedad sobre una o varias participaciones o acciones, los copropietarios habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio, y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de esta condición.

3. La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre participaciones o acciones.

4. En caso de usufructo de participaciones o de acciones la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo, estando obligado a facilitar aquél el ejercicio de éstos.

5. En caso de prenda de participaciones o acciones corresponderá al propietario el ejercicio de los derechos de socio, si bien el acreedor pignoraticio está obligado a facilitar el ejercicio de estos derechos

Artículo 8. Adquisición por la Sociedad de sus propias acciones

La Sociedad únicamente podrá adquirir sus propias acciones en la forma, con los requisitos y efectos previstos en la ley.

Artículo 9: Libro registro de acciones nominativas

1. Las acciones nominativas figurarán en un libro-registro que llevará la Sociedad, en el que se inscribirán las sucesivas transferencias de las acciones, con expresión del nombre, apellidos, razón o denominación social, en su caso, nacionalidad y domicilio de los sucesivos titulares, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre aquellas.

2. Cualquier accionista que lo solicite podrá examinar el libro registro de acciones nominativas.

3. La Sociedad solo podrá rectificar las inscripciones que repute falsas o inexactas cuando haya notificado a los interesados su intención de proceder en tal sentido y éstos no hayan manifestado su oposición durante los treinta días siguientes a la notificación.

4. Mientras que no se hayan impreso y entregado los títulos de las acciones nominativas, el accionista tiene derecho a obtener certificación de las inscritas a su nombre

Artículo 10: Derechos del Socio

La acción confiere a su titular legítimo la condición de socio, y le atribuye los derechos reconocidos en la Ley y en estos estatutos.

En los términos establecidos legalmente el socio tendrá, como mínimo, los siguientes derechos:

- a) El de participar de forma proporcional en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.
- b) El de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones mediante aportaciones dinerarias o de obligaciones convertibles en acciones.
- c) El de asistir y votar en las Juntas Generales y el de impugnar los acuerdos sociales. El derecho de voto no podrá ser ejercitado por los socios que se hallen en mora en el pago de los dividendos pasivos.
- d) El de información.

Artículo 11: Acciones nominativas

Las acciones serán nominativas y en los títulos se harán constar las determinaciones que por Ley procedan.

Artículo 12: Incorporación de nuevos socios

La incorporación de nuevos socios podrá realizarse por cualquiera de las siguientes formas:

- a) Mediante el aumento de capital aprobado por la Junta General, con la consiguiente emisión de nuevas acciones, previo informe favorable del Consejo de Administración.

El acuerdo de aumento de capital se adoptará cumpliendo los requisitos establecidos por la legislación vigente.

Las nuevas acciones deberán estar totalmente suscritas desde el momento de su emisión.

b) Mediante la transmisión de acciones, en los términos establecidos en la ley y en estos estatutos.

Artículo 13: Transmisión de acciones

1. El propósito de transmitir las acciones por actos intervivos, a título oneroso o lucrativo, deberá ser comunicado por el accionista al órgano de administración de forma fehaciente y en el domicilio social, identificando las acciones ofrecidas, el valor o precio por acción y las demás condiciones de la transmisión.

2. El Órgano de Administración, en el plazo de diez días contados desde el siguiente a la notificación, lo comunicará de forma fehaciente a todos los accionistas para que, en el plazo de quince días desde el siguiente a la finalización de aquél comuniquen a aquél su voluntad de comprar acciones.

3. En el supuesto de que varios socios hiciesen uso de este derecho de adquisición preferente, las acciones en venta se distribuirán por los administradores entre aquéllos, a prorrata de su participación en el capital social.

4. Cuando por razón de la indivisibilidad de las acciones quedaran algunas sin adjudicar, se distribuirán entre los accionistas peticionarios en proporción a su participación en la Sociedad, en orden de mayor a menor. En los casos de igualdad entre los peticionarios, la adjudicación se realizará por sorteo.

5. En el plazo de diez días contados a partir del siguiente al que expire el de quince concedido a los accionistas para el ejercicio del derecho de tanteo, los administradores comunicarán al accionista que hubiera manifestado su derecho de transmitir las acciones la identidad de los que deseen adquirirlas.

6. Transcurrido el plazo sin que ningún socio haga uso de su derecho de tanteo, el accionista podrá disponer libremente de las acciones en el plazo de seis meses en las mismas condiciones en las que las hubiera ofrecido. En el caso de que no se hubiera llevado a cabo la enajenación una vez finalizado el plazo, deberá de comunicar su voluntad de transmitir intervivos las acciones en la misma forma establecida en los párrafos anteriores.

7. En defecto de accionistas que ejerciten el derecho de adquisición preferente, la Junta General podrá acordar la adquisición de las acciones del socio transmitente en el plazo de diez días en la forma prevista por la ley.

8. A los efectos de este artículo, el valor de cada acción será el que las partes determinen y, a falta de acuerdo, el fijado por el auditor que, a solicitud de cualquier interesado, nombre el Consejo de Administración de la sociedad que habrá de ser distinto del de ésta.

9. Se exceptúa del cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo, la transmisión de acciones entre entidades o instituciones adscritas o dependientes de una misma Administración Pública.

Artículo 14. Emisión de obligaciones

La Sociedad podrá emitir obligaciones, sean o no hipotecarias, mediante acuerdo de la Junta General, en la forma y con los requisitos establecidos por la Ley.

TITULO III DE LOS ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Artículo 15: Órganos sociales

La Sociedad se regirá y administrará por la Junta General de Accionistas y por el Consejo de Administración, que podrá delegar todas o alguna de sus facultades en una Comisión Ejecutiva, o en uno o varios Consejeros Delegados, salvo las que sean indelegables por ley.

Capítulo Primero: De la Junta General de Accionistas

Artículo 16. Junta General

1. La Junta General de Accionistas es el órgano de gobierno de la Sociedad a través del cual se manifiesta la voluntad social.
2. Los accionistas, legal y válidamente constituidos en Junta General, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta.
3. Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio del derecho de impugnación que corresponde a cualquier accionista en los casos y con los requisitos previstos por la Ley.

Artículo 17. Junta General Ordinaria

1. La Junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. También podrá adoptar acuerdos sobre cualquier otro asunto que sea competencia de la Junta General, en los términos del artículo 23, siempre que conste en el Orden del Día y se haya constituido la Junta con la concurrencia de capital requerido por la Ley.
2. La Junta general será convocada por el Consejo de Administración y, en su caso, por los liquidadores de la Sociedad.

3. La junta general ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo

Artículo 18. Junta General Extraordinaria

1. Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior, tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria y se reunirá siempre que el Consejo de Administración lo considere necesario.

2. Asimismo, la Junta General Extraordinaria se reunirá cuando lo soliciten por escrito accionistas titulares de, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos que deban tratarse.

Artículo 19. Convocatoria de la Junta General

1. La Junta general será convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en que esté situado el domicilio social. Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de, al menos, un mes.

2. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social de la Compañía dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

3. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con los requisitos y la antelación legalmente establecida.

4. En el anuncio se expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, así como el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en que se procederá, en su caso, a la celebración de la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá de mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

5. La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el 50 % del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma salvo en los supuestos previstos en el artículo 194.2 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobada mediante Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 Julio.

Artículo 20: Junta Universal

1. La junta general quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión.

2. La junta universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

Artículo 21. Competencia de la Junta

La Junta general decidirá sobre los asuntos atribuidos a la misma por la Ley o por los Estatutos y, en especial, acerca de los siguientes:

a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.

- b) El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- c) La modificación de los estatutos sociales.
- d) El aumento y la reducción del capital social.
- e) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente y de asunción preferente.
- f) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.
- g) La disolución de la Sociedad.
- h) La aprobación del balance final de liquidación.
- i) Cualesquiera otros asuntos que el Consejo de Administración acuerde someter a su decisión.

Artículo 22: Derecho de asistencia a la Junta

Podrán asistir a las Juntas Generales los titulares de una o más acciones que hayan efectuado la inscripción en el Libro de Acciones nominativas de la Sociedad con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta.

Artículo 23. Asistencia telemática

1. Se reconoce el derecho de asistencia a la Junta por medios telemáticos, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto y en la

convocatoria se describan los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas en los términos que establezca el órgano de administración para permitir el ordenado desarrollo de la Junta.

2. En particular, el órgano de administración podrá establecer que las intervenciones y las propuestas de acuerdos que tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la junta. Las respuestas a los accionistas que ejerciten su derecho de información durante la junta se producirán por escrito durante los siete días siguientes a la finalización de aquélla.

Artículo 24: Representación

1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia, podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.

2. La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en esta ley para el ejercicio del derecho de voto a distancia, y con carácter especial para cada junta.

3. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la junta del representado tendrá valor de revocación.

Artículo 25: Lugar y fecha de celebración de las Juntas

1. Las Juntas Generales se celebrarán en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio en el día y sede que señale la convocatoria, pudiendo prorrogarse sus sesiones durante uno o más días consecutivos.

2. Las Juntas universales podrán celebrarse en cualquier lugar que los accionistas acuerden por unanimidad.

Artículo 26: Presidencia de las Juntas

1. Las Juntas Generales estarán presididas por la persona titular de la Presidencia del Consejo de Administración y, en su defecto, por la persona titular de la Vicepresidencia por el orden que corresponda si fueran varios, sustituyéndoles en caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Consejero de mayor antigüedad en el nombramiento y, en el caso de la misma antigüedad, el de mayor edad.

2. Actuará de Secretario el que lo sea del Consejo de Administración y, en su defecto, el Vicesecretario y, a falta de éste, el que designen los accionistas asistentes a la Junta.

3. La persona titular de la Presidencia dirigirá la reunión de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al Orden del Día; resolverá las dudas que se susciten sobre el contenido del mismo; concederá el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten pudiendo retirarla cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido, o que se dificulta la marcha de la reunión, así como en los supuestos en los que no se encuentre incluido en el Orden del Día. Asimismo, indicará cuándo se ha de efectuar la votación de los acuerdos y proclamará los resultados de las votaciones.

4. Las votaciones se harán verbalmente, salvo que la Presidencia considere oportuno que sean por escrito.

Artículo 27. Emisión del voto por medios telemáticos

1. Los accionistas con derecho de asistencia a la Junta podrán emitir su voto mediante comunicación electrónica.

2. El voto así emitido sólo se admitirá cuando, verificadas las condiciones de seguridad oportunas, reúna las condiciones y los requisitos establecidos por el Consejo de Administración en la convocatoria de la Junta, y se reciba en el domicilio social con una antelación mínima de 24 horas respecto de la fecha de celebración en primera convocatoria, salvo que el Consejo establezca un plazo mayor.

3. Los accionistas que emitan su voto conforme a lo previsto en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate. En consecuencia, las delegaciones realizadas con anterioridad a la emisión de ese voto se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.

4. El voto emitido mediante comunicación electrónica quedará sin efecto por la asistencia física a la Junta del accionista que lo hubiera emitido o por la enajenación de las acciones de que tenga conocimiento la Sociedad.

Artículo 28: Acuerdos de las Juntas

1. Los acuerdos se tomarán siempre por mayoría de votos presentes o debidamente representados, salvo en los supuestos establecidos en la ley.

2. Cada acción confiere derecho a un voto en la Junta General.

3. La Presidencia no ostentará, en ningún caso, voto de calidad, o dirimente de los empates.

Artículo 29: Lista de asistentes

1. Antes de entrar en el orden del día se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de participaciones o de acciones propias o ajenas con que concurren.

2. Al final de la lista se determinará el número de socios presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares.

Artículo 30. Acta de la sesión

1. Todos los acuerdos sociales deberán de constar en acta.
2. El acta deberá ser aprobada por la propia Junta al final de la reunión o, en su defecto, dentro del plazo de 15 días, por la Presidencia y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría.
3. Los acuerdos sociales podrán ejecutarse a partir de la fecha de aprobación del acta en la que consten.

Artículo 31: Certificación de los acuerdos

Las Certificaciones totales o parciales que sean necesarias para acreditar los acuerdos de la Junta General, serán expedidas y firmadas por la persona titular de la Secretaría o de la Vicesecretaría, en su caso, con el Visto bueno de la Presidencia o Vicepresidencia, en su caso, o por quienes hubieran actuado como tales en la reunión de que se trate

Capítulo Segundo.- Del Consejo de Administración

Artículo 32. Administración de la Sociedad

1. La administración de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración, a la Presidencia y, en su caso, a la Comisión Ejecutiva y a uno o varios Consejeros Delegados.
2. Cada uno de estos órganos tendrá la competencia que, sin perjuicio de lo previsto en las Leyes, se indica en estos Estatutos.

3. En ningún caso podrá delegarse en los Consejeros Delegados la capacidad para efectuar disposiciones de gastos superiores a 300.000 euros y la enajenación de bienes o derechos por idéntica cantidad, que se someterán necesariamente al acuerdo habilitante del Consejo de Administración o persona u órgano en quien éste delegue.

Artículo 33. Composición y nombramiento del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración se compondrá de un mínimo de 9 y un máximo de 15 miembros, designados por la Junta General de Accionistas.

2. Si durante el plazo para el que fueron nombrados los administradores se produjesen vacantes sin que existieran suplentes, el Consejo podrá designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera junta general.

3. Los Consejeros ejercerán su cargo durante un plazo de cuatro años. Podrán ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración máxima.

Artículo 34: Designación de cargos en el Consejo de Administración

1. El Consejo elegirá de entre sus Consejeros a la persona titular de la Presidencia y a uno o más titulares de la Vicepresidencia que sustituirán a aquella por delegación, ausencia o enfermedad y, en general, en todos los casos, funciones o atribuciones que se consideren oportunos por el Consejo o por la Presidencia.

2. Mientras la Junta de Andalucía ostente una participación directa o indirecta en el capital social superior al 50 %, la Presidencia recaerá necesariamente en la titular de la Viceconsejería competente en materia de áreas logísticas y transporte de la Junta de Andalucía.

3. El Consejo podrá delegar las funciones que estime convenientes en una Comisión Ejecutiva o en uno o varios Consejeros Delegados, de acuerdo con la legislación vigente aplicable.

4. Asimismo, designará a la persona que ostentará la titularidad de la Dirección Gerencia, así como a las personas que ocuparán cualesquiera otros cargos de dirección de la Sociedad que considere necesarios para su funcionamiento. También designará a un Secretario y a un Vicesecretario.

5. El cargo de Consejero no será retribuido en ningún caso.

Artículo 35: Reuniones y adopción de acuerdos del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración se reunirá en sesiones ordinarias una vez cada seis meses y en sesión extraordinaria cuando lo convoque la Presidencia o quien lo sustituya.

2. Las convocatorias deberán cursarse por escrito, con una antelación mínima de 48 horas y expresando en el orden del día los asuntos a tratar.

3. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus Consejeros. La representación o delegación de voto solo podrá conferirse a otro Consejero asistente a la reunión.

4. Los acuerdos se adoptarán en todo caso por mayoría de votos entre Consejeros concurrentes a la sesión, presentes o representados, salvo en los supuestos en que la Ley exija para la validez de determinados acuerdos el voto favorable de un número mayor de Consejeros.

8. La Presidencia dirigirá las deliberaciones y concederá el uso de la palabra. Las votaciones se harán verbalmente salvo que la Presidencia acuerde que sean por escrito. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

9. La votación por escrito y sin sesión será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento.

Artículo 36: Actas de los acuerdos

Las discusiones y acuerdos del Consejo se harán constar en Actas firmadas por el Secretario, con el visto bueno de la Presidencia , o por quienes les hubieran sustituido en la reunión de que se trate. Las Actas se extenderán o transcribirán en un libro de Actas que podrá ser distinto del previsto para la Junta General de Accionistas. En los casos de votación por escrito y sin sesión se llevarán, también, al Libro de Actas los acuerdos adoptados y los votos emitidos por escrito.

Artículo 37. Competencias del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración es, conforme a lo dispuesto en la Ley y en estos Estatutos, el máximo Órgano de administración y representación de la Compañía, estando facultado para realizar, en el ámbito comprendido en el objeto social delimitado en los Estatutos, cualesquiera actos o negocios jurídicos de administración y disposición, por cualquier título jurídico, salvo los reservados por la Ley o por los Estatutos Sociales a la competencia exclusiva de la Junta General de Accionistas. Asimismo, corresponderá al Consejo de Administración en pleno aprobar las políticas y estrategias generales de la Sociedad de acuerdo con su objeto social.

2. A título meramente enunciativo y no limitativo, son facultades del Consejo de Administración, además de las previstas por la Ley, las siguientes:

- a) Las consignadas como tales en estos Estatutos.
- b) La representación de la Compañía en cualquier clase de actos y contratos.
- c) La celebración de los actos y contratos que exija el cumplimiento del objeto social, incluso los que consistan en la adquisición o enajenación de bienes inmuebles; la constitución de derechos reales sobre los mismos, incluido el derecho real de hipoteca; la celebración de contratos de arrendamiento; así como la resolución de toda clase de negocios y operaciones permitidas a la Sociedad por los estatutos.
- d) La administración de los bienes de cualquier clase de la Sociedad; la iniciación, tramitación y resolución de toda la clase de expedientes ante cualquier persona o entidad u organismo del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia o Municipio, ante los Tribunales, Juzgados y Autoridades de cualquier clase y jerarquía así como la actuación en forma como representante legal de la Sociedad.
- e) El cobro y pago de cuantas cantidades acredite la compañía por cualquier título o causa, incluidos los efectivos libramientos del Estado, Comunidades Autónomas, Provincia o Municipio, en cualquiera de sus dependencias, incluso Delegaciones de Hacienda, pudiendo firmar los recibos y demás documentos que fueran exigidos.
- f) Tomar dinero a préstamo de cualquier persona o entidad, pudiendo constituir en garantía del capital y de las responsabilidades accesorias que libremente pueda concertar, toda clase de garantías personales, reales e incluso hipotecarias, así como cualesquiera otros gravámenes sobre bienes de la compañía.

- g) Proponer a la Junta General la emisión de obligaciones.
- h) Proponer a la Junta General, el pago de dividendos activos a cuenta del beneficio del ejercicio.
- i) Presentar anualmente a la Junta las cuentas, balances y memoria explicativa de la gestión social, así como la propuesta de aplicación de resultados.
- j) Convocar las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, y velar por el cumplimiento de sus acuerdos.
- k) Acordar lo que estime conveniente sobre el ejercicio de los derechos y acciones que correspondan a la Sociedad ante los Juzgados y Tribunales, así como ante las oficinas, autoridades o Corporaciones del Estado, Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales y demás Entes Públicos, así como sobre la interposición de recursos ordinarios o extraordinarios, nombrando procuradores que le representen y letrados que le defiendan, confiriéndoles, en la forma que fuere necesaria, las facultades precisas para allanarse o desistir de las actuaciones de cualquier clase y en cualquier estado del procedimiento.
- l) Librar, endosar, negociar, aceptar, cobrar, pagar y protestar letras de cambio, cheques y otros documentos de crédito y giro; abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes de efectivo o de crédito con o sin garantía de efectos u otros bienes, que precise para el ejercicio de la gestión social; constituir, cancelar y retirar fianzas provisionales o definitivas, así como depósitos de cualquier clase o naturaleza, todo ello en cualquier Banco, Caja de Ahorros o entidad análoga, y sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria en atención a la titularidad del capital de la Sociedad.

- m) Contratar y despedir personal, fijando su sueldo y demás emolumentos; formular expedientes de sanciones laborales ante los Juzgados de lo Social o cualquier otra entidad u organismo, con expresa facultad de defender posiciones en juicio y ratificarse en cuantas acciones sea preciso.
- n) Tomar parte en cualquier clase de subastas, concursos y demás procedimientos de licitación y adjudicación que se convoquen por particulares u otros organismos y dependencias del Estado, las Comunidades Autónomas, la Provincia, el Municipio y cualesquiera otros.
- o) Conferir poderes a personas determinadas para efectos concretos o para regir ramas determinadas del negocio social.
- p) Resolver, transigir comprometer, iniciar, seguir y terminar cuantos expedientes, asuntos o gestiones interesen a la Sociedad y ejercer las acciones de toda índole que a ella correspondan.
- q) Otorgar y firmar los documentos públicos y privados necesarios para realizar las actuaciones a que se refiere este artículo, estableciendo en los mismos cualesquiera cláusulas, con las limitaciones que resulten de los presentes Estatutos o de la Ley.
- s) Determinar los objetivos de la Sociedad a corto, medio y largo plazo, sin perjuicio del refrendo de la Junta General.
- t) Crear un órgano asesor, en sede de la Sociedad, en materia de promoción exterior y relaciones externas, con presencia de Ayuntamientos, organizaciones empresariales y demás entidades de derecho público o privado cuyo objeto y actividad hagan conveniente su integración.

Artículo 38: Delegación de facultades del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración podrá delegar las facultades que le son propias a una Comisión Ejecutiva o a uno o más Consejeros Delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona. En ningún caso podrán ser objeto de delegación la rendición de cuentas de la gestión social y la presentación de balances a la junta general, ni las facultades que ésta conceda al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado por ella.

2. Dentro de los límites establecidos en el apartado anterior, el Consejo de Administración podrá delegar sus facultades y atribuciones en la Presidencia .

3. La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero Delegado y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

Artículo 39: De la Comisión Ejecutiva.

1. El Consejo de Administración podrá acordar la constitución de una Comisión Ejecutiva compuesta de 5 a 7 miembros, que serán necesariamente Consejeros de la Entidad, presidida por la persona titular de la Presidencia del Consejo de Administración, o el Consejero en que éste delegue, y de la que será Secretario el que lo sea del órgano de administración. Dicha Comisión se disolverá a voluntad del Consejo de Administración

2. Corresponderán a la Comisión Ejecutiva las facultades y atribuciones que delegue el Consejo de Administración, excepto las indelegables por imperativo legal. El funcionamiento de la Comisión se regirá por lo dispuesto para el

Consejo de Administración y de sus reuniones se levantará acta por el Secretario que será suscrita también por la persona titular de la Presidencia.

3. Las vacantes que se produzcan en la mencionada Comisión serán provistas con carácter definitivo por el Consejo de Administración o provisionalmente por la propia Comisión Ejecutiva hasta que no se reúna válidamente el Consejo.

Artículo 40 .De la Presidencia

1. La persona titular de la Presidencia del Consejo de Administración los será de la Compañía y de todos sus órganos de gobierno y administración, correspondiéndole ejecutar los acuerdos del Consejo y de la Comisión Ejecutiva, órganos a los que representa permanentemente con los más amplios poderes, y podrá tomar, en casos de urgencia, las medidas que juzgue convenientes a los intereses de la Sociedad.

2. La Presidencia de la Entidad recaerá en al persona titular de la Viceconsejería competente en materia de áreas logísticas y de transporte de la Junta de Andalucía.

3. En especial, corresponde a la Presidencia del Consejo de Administración:

1º.) Representar a la Sociedad en sus relaciones con el Gobierno, con las Administraciones y Entidades Públicas y privadas españolas, extranjeras y supranacionales y con toda clase de personas físicas y jurídicas para el cumplimiento de los fines sociales y aquéllas que con los mismos se relacionen de un modo directo; debiendo en tal concepto llevar la firma social y autorizar las instancias, memorias y cartas que estime útiles para la consecución de tales fines.

2º.) Representar también a la Sociedad en la celebración de toda clase de actos o contratos, sujetos a la autorización o aprobación del Consejo de Administración o de la Comisión Ejecutiva, en su caso.

3º.) Representar igualmente a la Sociedad como parte demandante, demandada, coadyuvante, querellante o en cualquier otro concepto ante toda clase de Juzgados y Tribunales, órganos e instituciones arbitrales, pudiendo autorizar a tales efectos los oportunos poderes a favor de los Procuradores, Letrados o mandatarios que hayan de actuar en nombre de la Sociedad.

4º.) Presidir las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias y las reuniones del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva, dirigiendo las discusiones, manteniendo el orden de los debates y cuidando que se hagan constar debidamente los acuerdos.

5º.) Ejecutar, formalizar y, en su caso, elevar a instrumento público los acuerdos que, dentro de su ámbito de competencia, adopten la Junta General de Accionistas, el Consejo de Administración y la Comisión Ejecutiva.

6º.) Adoptar, en los supuestos de urgencia que no permitan la reunión de la Junta General, del Consejo de Administración o de la Comisión Ejecutiva, las medidas indispensables para poner a salvo los intereses sociales, reuniendo inmediatamente los mencionados órganos sociales para darles cuenta a los efectos expresados en el número anterior.

7º.) Proponer al Consejo de Administración, o a la Comisión Ejecutiva en su caso, la organización de los servicios que debe prestar la Sociedad para que se ejecuten de manera adecuada, así como la adopción de cuantas medidas de carácter general o particular estime conducentes a la consecución de tal fin.

8º.) Tomar la iniciativa para el estudio, implantación o mejora de negocios comprendidos dentro de aquéllos que la Sociedad puede realizar, sometiéndola a la decisión del Consejo de Administración o de la Comisión Ejecutiva, en su caso.

9º.) Ejercer por sí, o a través de las personas que designe, la alta inspección de todos los servicios y dependencias de la Sociedad y proponer, como consecuencia de ella, las medidas indispensables para evitar deficiencias, abusos o daños.

10º.) Autorizar por sí o por la persona en quien delegue, los nombramientos de los representantes de la Sociedad en las diferentes áreas logísticas, sin cuyo requisito no se les dará posesión ni se les acreditarán haberes.

11º.) Adoptar las medidas que estime necesarias para el buen orden de los servicios y la disciplina del personal, pudiendo, en su caso, imponer los correctivos indispensables que a tal efecto autorice las normas de régimen interior.

12º) Cualesquiera otras para los que se encuentre facultado por acuerdo del Consejo de Administración.

Artículo 41. De la Vicepresidencia

La Vicepresidencia de la Entidad recaerá en la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía mientras la Junta de Andalucía ostente una participación directa o indirecta en el capital social superior al 50 %.

Artículo 42. De la Secretaría

1. La persona titular de la Secretaría tendrá a su cargo la custodia del Archivo, de los Libros de Actas y de cualesquiera documentos, resguardos y comprobantes que interesen a la Sociedad.

2. Además, le corresponde la redacción de las Actas de las reuniones de las Juntas Generales de Accionistas, del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva, que irán suscritas por él con el visto bueno de la Presidencia. Asimismo le compete la expedición, con sujeción a los requisitos legalmente establecidos en cada caso, de las Certificaciones de las Actas o de otros documentos que deban autorizarse para el cumplimiento de los fines sociales o a solicitud de parte legítima, así como la elevación a instrumento público de los acuerdos sociales.

Artículo 43 De la Dirección Gerencia

1. La Dirección Gerencia de la Entidad, que recaerá en la persona titular de la Dirección de Áreas Logísticas y Transporte de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía mientras la Junta de Andalucía ostente una participación directa o indirecta en el capital social superior al 50 %, coordinará las actuaciones de los distintos proyectos que se lleven a cabo en el ámbito del objeto social de la Entidad, responsabilizándose de la ejecución de las políticas que al respecto establezcan tanto el Consejo de Administración como los órganos rectores de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía como ente público a cuya tutela se somete la entidad, según lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley 5/2001 de 4 de junio reguladora de las áreas de transporte de mercancías de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. El Consejo de Administración resolverá sobre el alcance de las facultades a delegar en la Dirección Gerencia dentro de las que legalmente le corresponden a aquél y sean legalmente delegables.

TITULO IV DE LAS CUENTAS ANUALES, BENEFICIOS Y DIVIDENDOS

Artículo 44: Ejercicio Social

El ejercicio social comprende desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio comprenderá desde el día en que la Sociedad dé comienzo a sus operaciones hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

Artículo 45: Cuentas anuales, Informe de gestión y propuesta de aplicación del resultado.

1. El Consejo de Administración está obligado a formular, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado.
2. Todos estos documentos, incluido, en su caso, el informe de los auditores, serán puestos a disposición de los accionistas en el domicilio social, un mes antes de la celebración de la Junta General, para lo que deberán acreditar su personalidad a satisfacción del Consejo de Administración.
3. Las cuentas anuales, que comprenderán el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria, así como el Informe de Gestión, serán objeto de las verificaciones legalmente establecidas, siendo posteriormente sometidos a la aprobación de la Junta General de Accionistas que resolverá sobre la aplicación del resultado del Ejercicio de acuerdo con el Balance aprobado.
4. Lo dispuesto en este artículo será de aplicación en lo pertinente y, en su caso, a las cuentas anuales y al informe de gestión consolidados.

5. En los supuestos en los que así procediera en función de la titularidad del capital social, el Consejo de Administración elaborará anualmente los presupuestos y la programación de la actividad de la Sociedad, de conformidad con lo dispuesto en la normativa en cada caso aplicable.

Artículo 46: Distribución de beneficios

1. De todos los beneficios obtenidos en cada ejercicio social, una vez cubierta la dotación para reserva legal y demás pagos y atenciones legalmente establecidas, la Junta podrá aplicar las cantidades que estime conveniente para dotar la cuenta de Reserva Voluntaria, Fondo de Previsión para inversiones y cualquier otro concepto que crea necesario y sea legalmente permitido.

2. Una vez atendidos dichos gastos, dotaciones y pagos, las cantidades restantes se distribuirán como dividendos entre los accionistas en proporción al capital desembolsado por cada acción.

TITULO V: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 47: Disolución

La Sociedad se disolverá en los casos y por las causas establecidas en la Ley y, en todo caso, por acuerdo de la Junta General, debidamente convocada al efecto y con los requisitos y formas legalmente exigidos.

Artículo 48: Liquidación

1. Una vez disuelta la Sociedad, se abrirá el periodo de liquidación, salvo en los supuestos de fusión o absorción o cualquier otro de cesión global del activo o del pasivo.

2. La Junta General nombrará un número impar de liquidadores que se encargarán de practicar la liquidación con arreglo a las prescripciones legales que se encuentren vigentes.

3. Los liquidadores efectuarán la liquidación de acuerdo con lo establecido en la Ley, y el producto líquido de los bienes sociales se prorrateará entre todas las acciones, una vez pagadas las obligaciones de la Sociedad.